

| | | |
|-------------------|---|---|
| A | : | SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL |
| ASUNTO | : | REVISIÓN DE LA TARIFA TOPE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DE LAS TARIFAS TOPE DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET - PROYECTOS REGIONALES DE BANDA ANCHA Y CONECTIVIDAD INTEGRAL / AMPLIACIÓN DE PLAZO |
| REFERENCIA | : | EXPEDIENTE N° 00001-2020-CD-DPRC/TT EXPEDIENTE N° 00002-2020-CD-DPRC/TT |
| FECHA | : | 10 de setiembre de 2021 |

| | | CARGO | NOMBRE |
|---------------|---|---|------------------|
| ELABORADO POR | : | ANALISTA DE COMPETENCIA | BRUNO ARANDA |
| | | ANALISTA ECONÓMICO | CYNTHIA CASTILLO |
| | | COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS | RUBÉN GUARDAMINO |
| REVISADO POR | : | SUBGERENTE DE REGULACIÓN | MARCO VÍLCHEZ |
| APROBADO POR | : | GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA | LENNIN QUISO |



1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es sustentar la ampliación del plazo de la Etapa de Análisis correspondiente al procedimiento de revisión de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet y de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte, correspondientes a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral (en adelante, Proyectos Regionales) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

2. ANTECEDENTES

Mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 197-2020-CD/OSIPTEL y N° 198-2020-CD/OSIPTEL¹, el OSIPTEL dio inicio a los Procedimientos de Revisión de las Tarifas Tope de los servicios de Transporte y de Acceso a Internet correspondientes a los Proyectos Regionales.

El artículo 2 de las referidas resoluciones estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación, para que las empresas operadoras remitan sus propuestas tarifarias, con su respectivo detalle de costos y documentación sustentatoria.

Conforme lo establece el artículo 5 de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, la Etapa Preparatoria culmina al vencimiento del plazo establecido para la presentación de propuestas, luego del cual continúa la Etapa de Análisis.

Las empresas Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) fueron las únicas que presentaron propuestas tarifarias dentro del plazo². En particular, GILAT presentó un informe con su propuesta tarifaria para el servicio de acceso a Internet, mientras que TELEFÓNICA hizo lo propio con los servicios de transporte y acceso a Internet.

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 2021, en el marco de los referidos procedimientos de revisión tarifaria, el OSIPTEL requirió a las empresas operadoras a cargo de los Proyectos Regionales y al PRONATEL información relativa al desarrollo desarrollo de las redes de acceso y de transporte de los Proyectos Regionales.

En relación al PRONATEL, se solicitó principalmente la información con respecto a las versiones definitivas de los modelos económico-financieros de los Proyectos Regionales,

¹ Publicadas en el diario oficial El Peruano el 24 y 25 de diciembre de 2020, respectivamente.

² GILAT y TELEFÓNICA remitieron sus propuestas mediante cartas N° GL-685-2021 y N° TDP-0818-AG-AER-21, respectivamente. Por su parte, la empresa Orocom S.A.C., a través de las cartas PR-LEG-A-105-C y PR-LEG-A-108-C, con fechas 10 y 23 de marzo de 2021, respectivamente, solicitó ampliar el plazo para la remisión de sus propuestas tarifarias, lo cual fue denegado en la Sesión N° 795/21 del Consejo Directivo del 8 de abril de 2021, e informado mediante carta N° 00375-GG/2021. Posteriormente, la empresa remitió su propuesta tarifaria para el servicio de acceso a Internet mediante carta PR-LEG-A-111-C.



a las proyecciones de conexiones y velocidades contratadas para cada uno de los referidos proyectos, y al modelo económico – financiero correspondiente al Proyecto de Operación y Mantenimiento de la red de transporte regional.

No obstante, la referida comunicación no fue atendida, por lo que se recurrió a la remisión de reiterativos al PRONATEL. Más aún, también se recurrió al MTC a efectos de que se dé respuesta a los requerimientos y a otras consultas adicionales.

A modo de resumen, en la Tabla N° 1 se muestra un listado de las comunicaciones remitidas al PRONATEL y al MTC.

TABLA N° 1: COMUNICACIONES REMITIDAS REFERENTES A LOS PROYECTOS REGIONALES

| N° | Comunicación | Fecha de notificación | Destinatario | Descripción |
|----|--------------------------|-----------------------|--------------|--|
| 1 | Carta N° 00065-DPRC/2021 | 09/03/2021 | PRONATEL | Se solicitó la remisión de información referente a al desarrollo de las redes de acceso y de transporte de los Proyectos Regionales. |
| 2 | Carta N° 00150-DPRC/2021 | 09/04/2021 | PRONATEL | Se reiteró la atención a la carta N° 00065-DPRC/2021. |
| 3 | Carta N° 00574-GG/2021 | 09/06/2021 | MTC | Se solicitó la confirmación referente a la obligación por parte de los concesionarios de adecuar su oferta a las tarifas tope y velocidades de descarga establecidas en la revisión tarifaria, así como comunicar las alternativas de política que permitan atender la problemática de asequibilidad del servicio de acceso de los Proyectos Regionales. |
| 4 | Carta N° 00575-GG/2021 | 09/06/2021 | MTC | Se reiteró la atención a las cartas N° 00065-DPRC/2021 N° 00150-DPRC/2021. |
| 5 | Carta N° 00614-GG/2021 | 28/06/2021 | MTC | Se reiteró la atención a las cartas N° 00574-GG/2021 y N° 00575-GG/2021. |
| 6 | Carta N° 00741-GG/2021 | 11/08/2021 | MTC | Se reiteró nuevamente la atención a las cartas N° 00574-GG/2021 y N° 00575-GG/2021, y se advirtió que en caso de no contar con respuesta se corría el riesgo de no continuar con el procedimiento de revisión tarifaria. |



| | | | | |
|---|-------------------------------|------------|----------|---|
| 7 | Carta N° 00767- GG/2021 | 31/08/2021 | PRONATEL | Se solicitó la remisión del Informe N° 3576-2021-MTC/24.09, citado en el Oficio N° 2161-2021-MTC/24. |
| 8 | Carta N° 00768- GG/2021 | 31/08/2021 | MTC | Se le reiteró comunicar las alternativas de política que el MTC está considerando para atender la problemática de asequibilidad del servicio de acceso de los Proyectos Regionales. |

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de las Normas Procedimentales, los plazos señalados en la referida norma, como los establecidos para cada una de las Etapas del Procedimiento, pueden ser ampliados de oficio o a solicitud de los interesados, por única vez, y mediante resolución debidamente motivada de la Presidencia de Consejo Directivo.

3. ANÁLISIS

Los procedimientos de revisión de las Tarifas Tope de los Servicios de Transporte y Acceso a Internet de los Proyectos Regionales han seguido un enfoque de costos en anteriores revisiones³, es por ello que, a efectos de poder evaluar la metodología más apropiada para la determinación de las nuevas tarifas tope, se requirió información al PRONATEL y al MTC, conforme se detalla en la Tabla N° 1.

Ahora bien, pese a las reiteradas comunicaciones por parte del OSIPTEL, no se recibió atención hasta el día 20 de agosto de 2021⁴, fecha de recepción del Oficio N° 2161-2021-MTC/24 mediante el cual el PRONATEL brinda respuesta a la carta N° 00741-GG/2021, referida en el numeral 6 de la Tabla N° 1. Esta carta solicitaba respuesta a los siguientes tres (3) requerimientos:

- (i) Remitir la información referente a, entre otros, las versiones definitivas de los modelos económico-financieros de los Proyectos Regionales, las proyecciones de conexiones y velocidades contratadas para cada uno de los referidos proyectos, y el modelo económico – financiero correspondiente al Proyecto de Operación y Mantenimiento de la red de transporte regional⁵.
- (ii) Informar las alternativas de política que permitan atender la problemática de la asequibilidad del servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales⁶.
- (iii) Confirmar si, en el marco de los contratos de financiamiento de los Proyectos Regionales, las empresas se encuentran en la obligación de adecuar su oferta del

³ Conforme las Resoluciones de Consejo Directivo N° 003-2015-CD/OSIPTEL y N° 004-2015-CD/OSIPTEL en 2015, y N° 147-2018-CD/OSIPTEL y N° 148-2018-CD/OSIPTEL en 2018.

⁴ Más de cinco (5) meses luego de emitida la solicitud inicial.

⁵ Notificación realizada mediante la comunicación en el numeral 1 de la Tabla N° 1.

⁶ Notificación realizada mediante la comunicación en el numeral 3 de la Tabla N° 1.



servicio a todas las tarifas tope y velocidades de descarga que se establezcan en el procedimiento de revisión tarifaria del servicio de acceso a Internet⁷.

Así, mediante el oficio antes señalado, el PRONATEL comunicó que adjuntaba los Informes N° 697-2021-MTC/24.06 y N° 3576-2021-MTC/24.09, elaborados por la Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Ingeniería y Operaciones, respectivamente; y que trasladaba la Carta N° 574-GG/2021 a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del MTC (en adelante, DGPRC), a fin de que se pronuncie con respecto al requerimiento (ii).

No obstante, el único informe adjunto al oficio fue el N° 697-2021-MTC/24.06, con el que se brindaba respuesta al numeral (iii). Por lo tanto, al solo contar con una respuesta parcial, el OSIPTEL tuvo que enviar dos (2) nuevas comunicaciones. La primera, correspondiente al numeral 7 de la Tabla N° 1, para solicitar el informe faltante; y la segunda, correspondiente al numeral 8 de la Tabla N° 1, para solicitar respuesta de la DGPRC.

Sobre la primera comunicación, el 2 de setiembre de 2021 el PRONATEL remitió el Informe N° 3576-2021-MTC/24.09, que brindaba respuesta al requerimiento (i); y, sobre la segunda comunicación, la DGPRC aún no ha remitido respuesta.

Entonces, como se evidencia, el OSIPTEL ha requerido de un periodo bastante prolongado solo para que sus solicitudes de información sean atendidas, además de que aún queda pendiente el requerimiento (ii). En consecuencia, ello ha colocado al Organismo Regulador en una situación donde el plazo establecido para la Etapa de Análisis, correspondiente a ciento veinte (120) días hábiles⁸, está cerca de vencerse.

Cabe señalar que, la información entregada por el PRONATEL aún debe ser evaluada a efectos de comprobar si la misma ha sido entregada en su totalidad, y si es idónea y consistente para efectos de los procedimientos de revisión tarifaria. Asimismo, se debe contar con la respuesta de la DGPRC referente a la problemática de la asequibilidad del servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales, aspecto que corresponde ser parte de la evaluación. Adicionalmente, bajo el marco de la información que se tenga disponible, corresponderá profundizar aún más en el diseño regulatorio.

Por lo tanto, en la medida que la información recientemente remitida requiere de una evaluación exhaustiva, además que aún queda pendiente una respuesta por parte del MTC referente a la problemática de la asequibilidad del servicio de acceso a Internet, sumado a que la evaluación del diseño regulatorio requiere de una evaluación profunda, y que está próximo a culminar el plazo para la Etapa de Análisis; se considera necesario solicitar una ampliación del plazo establecido en el artículo 6 de las Normas Procedimentales, a fin de que este Organismo Regulador pueda culminar con su

⁷ Notificación realizada mediante la comunicación en el numeral 3 de la Tabla N° 1.

⁸ Plazo establecido en el artículo 6 de las Normas Procedimentales.



evaluación sobre la revisión de las tarifas tope, así como con la elaboración del informe técnico y los proyectos de resolución tarifaria correspondientes.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tomando en consideración los argumentos previamente expuestos se concluye que es necesario que el plazo correspondiente a la Etapa de Análisis sea ampliado para los procedimientos de revisión de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet y de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte, correspondientes a los Proyectos Regionales.

En ese contexto, se recomienda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las Normas Procedimentales, la Presidencia del Consejo Directivo apruebe una ampliación de plazo de ciento veinte (120) días hábiles adicionales al plazo inicial, a fin de culminar las labores anteriormente señaladas.

Atentamente,

